



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 2 8 2

(2 1 OCT 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR
EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 3403 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 26 de septiembre 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 4539, la administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal reporta la mora en el pago de cotizaciones al Sistema General De Riesgos Laborales correspondientes al periodo de abril de 2014 por parte del empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, identificado con el Nit N°.900671557, con dirección de notificación en la CRA 30B 41 A -70 barrio la grama de la ciudad de Villavicencio.

Mediante Auto No.0795 del 22 de octubre de 2014, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 7 de noviembre de 2014, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo, quien ordenó correr traslado al Representante legal de la ARL SURA y al empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, informando el inicio de la Averiguación Preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos solicitados en el acta de trámite y las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.7)

Con oficio número 04720 del 14 de noviembre de 2014, se informó el inicio de averiguación preliminar al representante legal de la ARL SURA. (fl. 8)

Con oficio número 04741 del 14 de noviembre de 2014, se informó al representante legal del empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, el inicio de la averiguación preliminar y se le solicitó que allegara la documentación referida en el acta de trámite. (fl.9).

Con oficio número 02804 del 30 de junio de 2015, se requirió al representante legal de la ARL SURA para que informara si el empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013 se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo reportado.(fl.10)

Con oficio radicado 03743 del 7 de julio de 2015, suscrito por el jefe de división de gestión y asistencia al cliente de la DIAN, informa que la UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013 aparece registrada en el RUT con dirección de notificación en la CRA 30 B # 41 A -70 la grama.(fl.11)

Con oficio radicado número 3763 del 8 de julio de 2015, suscrito por el analista control pagos y cartera de la ARL SURA informa que el empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes.(fls 12,13)

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad Salud en el Trabajo y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Salud en el Trabajo.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social en Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico Colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

En el subexamine, tenemos, que mediante oficio de fecha 26 de septiembre 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta bajo el No. 4539, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su Representante Legal reporta la mora en el pago de cotizaciones al Sistema General De Riesgos Laborales correspondientes al periodo de abril de 2014 por parte del empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, por lo que, la Directora Territorial del Meta procedió a comisionar al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitieran demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

A folio 15 del expediente, oficio radicado número 3763 del 8 de julio de 2015, suscrito por el analista control pagos y cartera de la ARL SURA informa que el empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes.

Visto lo anterior, no se vislumbra incumplimiento al pago de aportes al Sistema General De Seguridad Social en Riesgos Laborales correspondientes al periodo de abril de 2014 por parte del el empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, lo cual se confirma con la certificación suscrita por el analista control pagos y cartera de la ARL SURA, en la que indica que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes, razón por la cual, carece de objeto continuar con la presente averiguación preliminar, siendo procedente su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Preliminar por presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales, adelantada en contra del empleador UNION TEMPORAL POLIDEPORTIVO CHICHIMENE 2013, identificado con el Nit N°.900671557, con dirección de notificación en la CRA 30B 41 A -70 barrio la grama de la ciudad de Villavicencio, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los **21 OCT 2015**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director (E) Territorial Meta

Elaboró C. Becerra
Revisó y aprobó. P.Pinto.